



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **2293**

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención al Radicado DAMA No.16458 del 11 de Mayo de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita, el día 28 de Julio de 2004, por denuncia de contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado **CAMEL SERVICIOS Y SUMINISTROS Y COMPAÑIA S EN C**, ubicado en la transversal 42 A No. 99-49 de esta ciudad. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 5308 del 16 de Julio de 2004, mediante el cual se determinó: "... Una empresa para el servicio de tratamiento de aguas y de la industria del petróleo. Funciona en una bodega donde almacenan diferentes compuestos como varsol, productos para el tratamiento de petróleos como son mezcla de bases etoxilada con alcoholes y solventes completamente biodegradables, materias primas como polímetros para tratamiento de aguas, concentrados para el tratamiento de petróleo". Por ello se expidió el requerimiento No. 20228 del 24 de Septiembre 2004, en donde se solicitó que el representante legal y/o propietario al señor **LUIS AMAYA GALEANO**, en el término de Treinta (30) días informara ante el antiguo DAMA, hoy Secretaria Distrital De Ambiente, ficha técnica de cada uno de los compuestos que almacenan, ficha toxologica de cada uno de los compuestos que almacena y la personas que los manipula los productos. En verificación de dicho requerimiento se realizó visita el 12 de Diciembre de 2006, el cual se expidió concepto técnico No. 9320 del 13 de Diciembre de 2006, en el cual se concluyó: "En el momento de la visita se observa que el establecimiento ya no funciona allí y que en su lugar se ubica otro empresa denominada Coldecon, no se percibe contaminación atmosférica en el momento de la visita".

7

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - [www.secretariadegambiente.gov.co](http://www.secretariadegambiente.gov.co) - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 2293

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".  
Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 16458 del 15 de Abril de 2005, respecto a la contaminación por atmosférica generados por el establecimiento de comercio denominado **CAMEL SERVICIOS Y SUMINISTROS Y COMPAÑÍA S EN C**, ubicado en la **TRASVERSAL 42 A No. 99-49**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 26 SEP 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá (in indiferencia)**